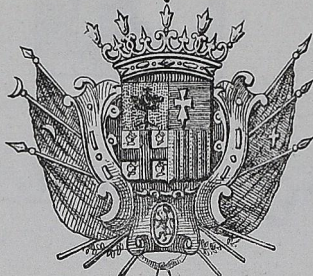


NIHIL PRIUS VIDE



COLEGIO NOTARIAL DE ARAGON
ESCRITURA

DE

Capitulacion matrimonial

OTORGADA POR

*Juan Maicas y Ortiz y Dolipa Villarroca y La-
varrete con intervencion de sus padres de esta ciudad*

A FAVOR DE

dichos conyugues

En 8 de *Dic. bre* de 1876.

ANTE

D. MARIANO MARCO CIVERA.

Notario con domicilio en la Ciudad de Teruel

Calle del Tozal, n.º 38.



N.º 055.628



Número ochenta y cinco



En la Ciudad de Teruel a ocho de Diciembre de
mil ochocientos setenta y seis.

Ante mí Don Mariano Marco y Giviera, es-
tario del Colegio del Territorio de la Audiencia de
Saragosa, con domicilio y residencia en esta tra-
pita, y testigos que en mi leguaje acostumbrado,
comparecen Juan Morillas y Ariza y Pelipias
Villanueva y Sabarrete, conyuges Sabarretes, de
veinticuatro y treinta años de edad, vecinos de esta
Ciudad, ocupados en el Alcaidiaz y Bando
de las Cuevas número noventa y tres, segun cedu-
las expedidas con esta fecha talones número mil
treicientos cuarenta y seis, y cuarenta y siete con-
curriendo tambien a este acto, Manuel Villar-
roja y Ariza, viudo de Maria Sabarrete y Perena,
de oficio molinero, de cincuenta y cuatro años



de edad, padre de la Felipa, de esta propia vecindad
empadronado en dicha Alcaldía y Barrio, segun
cédula que tanliben presenta expedida en veinte
nueve de noviembre ultimo, talen vicinero en
ciento diez y Barbara Ortiz y Blasco de maraca
ta y los años de edad, madre del compareciente Juan
Munoz, acompañada de un esposo Tomas Ortiz y
Munoz, labrador de treinta y cuatro años, vecinos
de esta misma Ciudad empadronados en la refe
rida Alcaldía y en Calle mayor del Arrabal, vic
ineros sesenta, segun cédulas que presentan expe
didas en diez y ocho de noviembre proximo pasado
y con esta fecha, talones vicineros, otocientos casa
ce y mil trescientos cuarenta y cinco cuya com
parecencia a quienes doy fe como asimismo halla
re en el plano goce de los derechos civiles, pienen a
juicio del autorisante la capacidad legal neces
ria para el otorgamiento de esta escritura tanlo pro
varon de lo referido asiente por haber obtenido los
comparecientes de sus respectivos esposos la oport
una venia marital y Dize.

Que cuando los referidos conyuges Juan Munoz
y Ortiz y Felipa Villanoya se casaron se contrajeron

63 8
en matrimonio, no otorgaron la debida
Capitulacion matrimonial por lo que
este documento en manera alguna po
dran heredar los bienes que aportaron y
corresponden a cada conyuge, para que en
todo tiempo puedan acudirlos de una
manera placiente han convenido y
determinado con la amonesta y benepla
cito de sus respectivos padres, en otorgar
la presente escritura de Capitulacion ma
trimonial, como en efecto de mi libre y
expontanea voluntad la otorga en
la forma siguiente.

Que el compareciente Juan Munoz
y Ortiz aporto como bienes propios
procedentes de su difunto padre un car
ro de vacas vacas con sus aperos y
utiles necesarios por valor de tres mil
reales vellon equivalentes a setecien
tas cincuenta pesetas..... 750...

Que por su parte aporto igualmen
te tambien en concepto de bienes propios

Suma y sigue..... 750...



Suma anterior..... 750

y como procedente de la herencia de su
asumado padre la cantidad de diez mil
marcos vellon en metálico equivalentes
a diez mil quinientas pesetas, cuya canti-
dad fue invertida en los cuatro mercados y
arroz de campo y de labradores, cuyas caballe-
rias son hoy precisamente las que tiene
para la conducción de dicho vehículo..... 2800

Suporta lo aportado por el Juan Maicas
y María Trasmil diez mil quinientas pesetas 3280

Y por lo sucesante la Pelipa Villarroja por
to todas las ropas de su uso y llevar y la par-
te de bienes que en su día puedan correspon-
derle de la herencia de su difunta madre Ma-
ría Sabarrete y Torres, calculando el valor
de las ropas en unos mil reales y el de los
demás bienes que por hoy no puede espe-
cificar, en diez mil, cuyas dos sumas compo-
nen la de tres mil equivalentes a setecien-
tas cincuenta pesetas..... 750

Acordiendo el capital de ambos conyuges
a la cantidad de cuatro mil pesetas..... 4000



N. 4.643.092



Pactos

1.º Que estas dotes se considerarán como otorgadas,
y por disolución de este matrimonio sin hijos
o disposición manigan los bienes de cada uno en
su habiente, de modo, sujeta la viciedad mu-
tual que se reservan en todas ellas.

Y por último que en lo que no se haya pactado
y cualquiera duda que surra, se cite a los jueces,
usos y observancias de este Reino.

Haciendo expresa renuncia la Pelipa Villarroja
de la hipoteca legal que tiene derecho a exi-
gir de su esposo, por la ilicitudada consensual que
en el tiene así lo otorgan y aceptan todos los
comparecientes a presencia de los testigos sin
tarea y de esta vecindad Pedro Pérez y Sagüé
Veribicente y Domingo Juan y Pedro Pastor.
Dada a instancia de los ante dichos, se afirman
y ratifican en su contenido y la firman, suces
el Manuel Villarroja, Barbara Estévez



63
Felipa Villarroja que a su suegro y por no saber
lo hace el testigo Juan de todo lo cual doy fe =
Juan Marias = Tomas Ortiz = Pedro Perez testigo
y firmo por su suegro de Manuel Villarroja,
Barbara Ortiz y Felipa Villarroja que digieren no
saber = Domingo Suarez testigo = Sigurado = Mariano
Mariano.

Consejo de mi original numero ciento y cinco de orden que
queda en mi poder y con nota de esta primera copia
que expido para los conyuges Marias, en un pliego de
sello puesto numero 0.088.628 y otro del undeciesimo
numero 4.643.092, salvando los regados = ducion =
en la sigue y firmo en Buenos Aires a la fecha de su otorgamiento

Mariano Mariano

ARCHIVO
TEJUEL
HISTORICO

